

Sesión: Vigésima Octava Sesión Extraordinaria.
Fecha: 04 de diciembre de 2023.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO N°. IEEM/CT/283/2023**

DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y CAMBIO DE MODALIDAD, PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 01556/IEEM/IP/2023 Y ACUMULADAS

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Código Civil. Código Civil del Estado de México.

Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

INAI. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Ley General de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

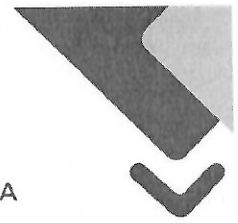
LEGIPE. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lineamientos de Clasificación. Lineamientos Generales en Materia de

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/283/2023



Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

SE. Secretaría Ejecutiva.

UT. Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES

1. El siete de noviembre del año dos mil veintitrés, se registraron vía SAIMEX, las solicitudes de acceso a la información, las cuales fueron registradas bajo el número de folio **01556/IEEM/IP/2023**, **01557/IEEM/IP/2023**, **01558/IEEM/IP/2023**, **01559/IEEM/IP/2023**, **01560/IEEM/IP/2023**, **01561/IEEM/IP/2023**, **01562/IEEM/IP/2023**, **01563/IEEM/IP/2023**, **01564/IEEM/IP/2023** y **01565/IEEM/IP/2023**, mediante las cuales se señaló:

"SOLICITO LOS OFICIOS GENERADOS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL MES DE ENERO Y HASTA EL MES DE OCTUBRE DEL 2023" (Sic)

2. Las solicitudes fueron turnadas para su análisis y trámite, a la SE, toda vez que es el área que cuenta con la información requerida.
3. En este sentido, a fin de dar respuesta a la solicitud de información, la SE solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia como información confidencial, los datos personales contenidos en los documentos con los que atenderán las solicitudes de información pública aludidas, planteándolo en los términos siguientes:

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Toluca, México a 29 de noviembre de 2023:

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Secretaría Ejecutiva

Números de folio de las solicitudes: 01556/IEEM/IP/2023, 01557/IEEM/IP/2023, 01558/IEEM/IP/2023, 01559/IEEM/IP/2023, 01560/IEEM/IP/2023, 01561/IEEM/IP/2023, 01562/IEEM/IP/2023, 01563/IEEM/IP/2023, 01564/IEEM/IP/2023, 01565/IEEM/IP/2023.

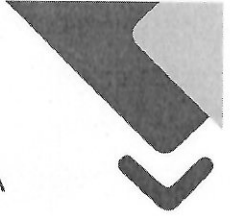
Modalidad de entrega solicitada: SAIMEX

Fecha de respuesta:

Solicitud:	Oficios generados por la Secretaría Ejecutiva de enero a octubre 2023
Documentos que dan respuesta a la solicitud	Versión pública de la documentación solicitada.
Partes o secciones clasificadas.	Datos personales: Nombre de particulares; RFC, CURP; clave de elector, domicilios particulares; números telefónicos particulares; placas de vehículos particulares; correos electrónicos particulares; firma; nombre y cargo de particulares que laboran en personas jurídicas consultivas, nombre y cargo de presuntas víctimas, presuntos responsables, denunciados, quejosos, de personas jurídicas colectivas vinculados e implicados en procedimientos sancionadores en materia electoral; ligas electrónicas que remiten a datos personales; redes sociales que remiten a datos personales. Datos personales sensibles: estado de salud, información vinculada con creencias religiosas.
Tipo de clasificación:	Confidencial
Fundamento	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.
Justificación de la clasificación	Se solicita la clasificación de los datos anteriormente referidos, toda vez que se trata de información que revela cuya difusión en nada beneficiaría a la transparencia ni refleja una rendición de cuentas de sus atribuciones.
Periodo de reserva	Sin periodo.
Justificación del periodo	Sin periodo.

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Dario Llamas Pichardo



En esta virtud, con base en las solicitudes de clasificación, se procede al análisis de los datos personales contenidos en los documentos, siendo los siguientes:

- Nombre de particulares.
- RFC.
- CURP.
- Clave de elector.
- Domicilios particulares.
- Números telefónicos particulares.
- Placas de vehículos particulares.
- Correos electrónicos particulares.
- Firma, nombre y cargo de particulares que laboran en personas jurídico consultivas.
- Nombre y cargo de presuntas víctimas, presuntos responsable, denunciantes, quejosos, de personas jurídico colectivas vinculados e implicados en procedimientos sancionadores en materia electoral.
- Ligas electrónicas que remiten a datos personales.
- Redes sociales que remiten a datos personales.
- Estado de salud.
- Información vinculada con creencias religiosas.

CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información como confidencial, de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.

Asimismo, es competente para confirmar el cambio de modalidad para consulta directa de la información, de conformidad con los Lineamientos de Clasificación.

II. Fundamento

- a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/283/2023



seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia.

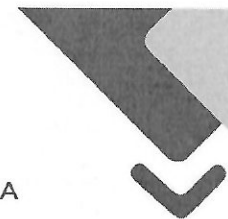
Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

- b) En los artículos 3, fracción IX, 4, 16, 17 y 18, de la Ley General de Datos se dispone que:

Datos personales: son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

- La Ley es aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obre en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación.
 - El responsable del tratamiento de datos personales deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.
 - El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
 - Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- c) En el artículo 100 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información.

El citado ordenamiento-también estipula, en su artículo 116, párrafo primero, que se considera información confidencial la que contenga datos personales



concernientes a una persona identificada o identificable.

De igual manera, en el artículo 127 se prevé, de manera excepcional que, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el Sujeto Obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

d) Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Trigésimo octavo, fracción I, que se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. **Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.
2. **Datos de origen:** Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complexión, y análogos.
3. **Datos ideológicos:** Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos.
4. **Datos sobre la salud:** El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de patologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos.
5. **Datos Laborales:** Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramientos, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos.
6. **Datos patrimoniales:** Bienes muebles e inmuebles de su propiedad,



información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.

7. Datos sobre situación jurídica o legal: La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos.

8. Datos académicos: Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos.

9. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cédula migratoria, visa, pasaporte.

10. Datos electrónicos: Firma electrónica, dirección de correo electrónico, código QR.

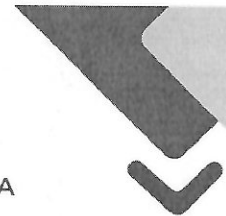
11. Datos biométricos: Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos.

Asimismo, en el Capítulo X, numerales Sexagésimo séptimo al Septuagésimo tercero, se establece el procedimiento para llevar a cabo la consulta directa de la información.

- e) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: “Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.” (sic).

- f) La Ley de Protección de Datos del Estado ordena, en los artículos 4, fracción XI,



5, 15, 22, párrafo primero, 25 y 40, lo siguiente:

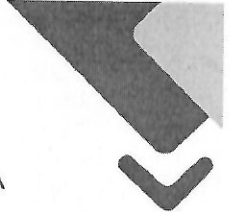
Datos personales: Es la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos; se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

- La Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales en posesión de Sujetos Obligados.
- Los responsables en el tratamiento de datos personales observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad.
- Particularmente, el principio de finalidad refiere que todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- Por lo que respecta al principio de licitud, este refiere que el tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
- Finalmente, el deber de confidencialidad consiste en que la información no se pondrá a disposición ni se revelará a individuos, entidades o procesos no autorizados.

g) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que:

Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

En los artículos 158 y 164 se señala que, de manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el Sujeto Obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos



efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

III. Motivación

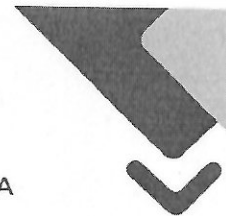
ACUMULACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Como ya se señaló, el siete de noviembre de dos mil veintitrés se recibieron vía SAIMEX las solicitudes de acceso a la información pública identificadas con números de folio **01556/IEEM/IP/2023, 01557/IEEM/IP/2023, 01558/IEEM/IP/2023, 01559/IEEM/IP/2023, 01560/IEEM/IP/2023, 01561/IEEM/IP/2023, 01562/IEEM/IP/2023, 01563/IEEM/IP/2023, 01564/IEEM/IP/2023 y 01565/IEEM/IP/2023**, en lo sucesivo solicitud de información **01556/IEEM/IP/2023 y acumuladas**.

La acumulación de las solicitudes tiene sustento en la resolución relevante ***“Efectos Jurídicos de la acumulación de las solicitudes de información pública”***, dictada por el Pleno del INFOEM, en el recurso de revisión **00091/INFOEM/IP/RR/2013 y acumulados**, aprobado por unanimidad de votos en la Séptima Sesión Ordinaria del día diecinueve de febrero del año dos mil trece, en la cual se señala que la acumulación se entiende como la figura procesal por virtud de la cual existen en dos o más causas, autos o acciones elementos de conexidad o de identidad en las partes, acciones y materia de la litis o controversia. Los principios a los que obedece la acumulación son dos: el de economía procesal y el de evitar que sobre causas conexas o idénticas se pronuncien resoluciones contrarias o contradictorias.

Asimismo, el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos señala lo siguiente:

“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexas o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La



misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”

En esta tesis, se determina que:

- En sentido amplio, las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos son aplicables supletoriamente a lo establecido en la Ley de Transparencia del Estado.
- La acumulación de expedientes es viable cuando las partes sean iguales, resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos y para evitar la emisión de resoluciones contradictorias.

Aunado a ello, en la resolución recaída al recurso de revisión 01245/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados, la autoridad en consulta determinó que:

- El artículo 18 del mencionado Código dispone la posibilidad para que las autoridades administrativas acumulen los expedientes de los procedimientos, pues la naturaleza de la figura jurídica de acumulación obedece a una cuestión práctica de economía procesal, cuando en dos o más procedimientos administrativos las partes o los actos administrativos son iguales, o se trata de actos conexos o resulta conveniente el trámite unificado de los asuntos.
- Con atención al artículo 165 de la Ley de Transparencia del Estado, que dispone: *Los Sujetos Obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información...*, y la fracción IV del artículo 53 del mismo ordenamiento, el cual establece que las Unidades de Transparencia realizarán con efectividad los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de información; debe interpretarse de manera sistemática en el sentido de que es procedente la acumulación de solicitudes de información para su atención. Lo anterior da pauta a que el trámite y determinación final de las solicitudes acumuladas se realicen bajo los principios de economía procesal e invariabilidad para evitar resoluciones contradictorias.

Luego, de todo lo expuesto se colige que la acumulación es el acto procesal llevado a cabo por la autoridad facultada para tramitar una instancia o procedimiento administrativo o jurisdiccional, que no afecta los derechos sustantivos del particular, y dicha acumulación procede cuando las partes sean iguales y cuando se trate del mismo solicitante y el mismo Sujeto Obligado.

En efecto, las solicitudes de información que nos ocupan fueron realizadas por un mismo **SOLICITANTE** ante el mismo **SUJETO OBLIGADO**, por lo que resulta conveniente la respuesta conjunta por economía procesal y con el fin de no emitir



respuestas contradictorias entre sí.

Asimismo, otros elementos que se toman en consideración para la acumulación de las solicitudes de información es la temporalidad y la temática de estas y a través de ellas **se requirió sustancialmente la misma documentación.**

Así las cosas, resulta procedente la acumulación de las solicitudes de información antes señaladas, ya que del análisis de las mismas se puede apreciar la conexidad de la información solicitada.

Por lo tanto, la acumulación de las solicitudes de información en estudio para ser atendidas conjuntamente, no transgrede el derecho de acceso a la información pública de la solicitante, dada su notoria semejanza.

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución General, todo acto que genere molestia en cualquier persona, emitido por autoridad competente, se debe encontrar fundado y motivado. Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:

Época: Novena Época
Registro: 203143
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo III, Marzo de 1996
Materia(s): Común
Tesis: VI.2o. J/43
Página: 769
"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.



*Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos.
Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.*

En esa virtud, se analizarán los datos personales indicados, para determinar si deben ser clasificados como confidenciales, al tenor de lo siguiente:

- **Nombre de particulares**

De acuerdo a lo establecido en los artículos 2.3, 2.13 y 2.14 del Código Civil, el **nombre** es un atributo de la personalidad que individualiza a los sujetos y se forma con el sustantivo propio, el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que de común acuerdo determinen. De tal suerte que el nombre hace identificadas o identificables a las personas, por lo que además constituye un dato personal.

Por consiguiente, el nombre es el dato personal por excelencia, en razón de que identifica y hace plenamente identificable a la persona, ello atento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado, preceptos cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.”

Aunado a ello, es de señalar que los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Trigésimo octavo, fracción I, que se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:



1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

En tal cuestión, dicha información es un dato personal concerniente a una persona física, el cual la identifica o la hace identificable, por lo que, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado, es información que debe clasificarse como confidencial.

- **RFC**

Las personas que deben presentar declaraciones periódicas, o que están obligadas a expedir comprobantes fiscales, tienen que solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC). Esta inscripción es realizada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual entrega una cédula de identificación fiscal en donde consta la clave que asigna este órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La clave del RFC es el medio de control que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del SAT, para exigir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

La clave se compone de caracteres alfanuméricos, con datos obtenidos de los **apellidos, nombre(s) y fecha de nacimiento del titular, así como una homoclave** que establece el sistema automático del SAT.

Como se advierte de lo expuesto, el RFC es un dato personal que identifica a las personas físicas o las hace identificables, revelando así su edad y fecha de nacimiento, además de que las relaciona como contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Debe destacarse que el RFC únicamente sirve para efectos fiscales y pago de contribuciones, por lo que se trata de un dato relevante únicamente para las personas involucradas en el pago de estos.

Lo anterior es congruente con los criterios del INAI que se citan a continuación:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Resoluciones:

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/283/2023

RRA 0189/17. Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RRA 0677/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 1564/17. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

Criterio 19/17”.

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, **permite identificar la edad de la persona**, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.
5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde
5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal
1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.
1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde

Criterio 9/09”.



Asimismo, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. **Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, **clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

En consecuencia, el RFC de las personas físicas al revelar la edad de la persona, así como su homoclave única e irreplicable, debe protegerse y clasificarse como información confidencial, toda vez que dicha información perteneciente a una persona física, no es de interés público, ni representa información de utilidad para la ciudadanía dado que no constituye elemento esencial para el ejercicio de sus facultades, competencias y funciones además de que atañe directamente a su vida privada.

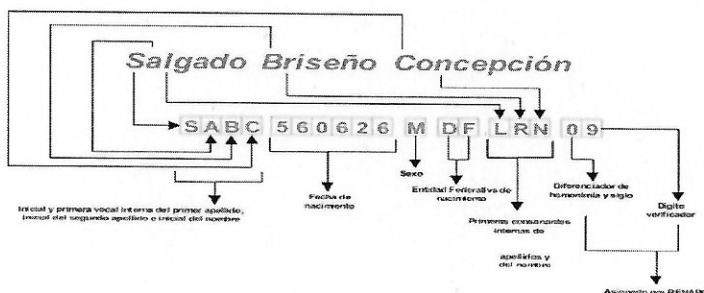
- **CURP**

El artículo 36, fracción I, de la Constitución Federal, dispone la obligación de los ciudadanos de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos. Por su parte, el artículo 85 de la Ley General de Población atribuye a la Secretaría de Gobernación el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

En este sentido, el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, determina que la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tiene la atribución de asignar y depurar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas residentes en el país, así como a los mexicanos que residan en el extranjero.

La Clave Única del Registro de Población es un instrumento que permite registrar de forma individual a todas las personas que residen en el territorio nacional y a los mexicanos que residen en el extranjero, y consiste en una clave alfanumérica que se compone de dieciocho caracteres y se integra con los datos personales de su titular.

El siguiente caso ilustra la generación de la clave única para una persona cuyo nombre es Concepción Salgado Briseño, mujer nacida el 26 de junio de 1956 en México, Distrito Federal.



La Base de datos nacional de la CURP (BDNCURP) es la más robusta a nivel nacional, ya que cuenta con más de 190 millones de registros, alojando datos históricos y actuales de la población.

Como se desprende de lo antes expuesto, la clave CURP es un dato personal que debe ser clasificado como confidencial, ya que por sí sola brinda información personal de su titular, como lo es fecha de nacimiento y entidad federativa de nacimiento.

Sirve de apoyo el Criterio 18/17, emitido por el ahora denominado INAI que a continuación se reproduce:

“Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Resoluciones:

- RRA 3995/16. Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 0937/17. Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- RRA 0478/17. Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Segunda Época Criterio 18/17”.

Asimismo, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:



I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. **Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

Derivado de lo anterior, se actualiza la clasificación de la clave CURP como dato personal confidencial, por lo que resulta adecuado eliminarla o testarla de las versiones públicas que den respuesta a la solicitud de información.

- **Clave de elector**

De conformidad con lo establecido en el artículo 54, apartado 1, incisos b) y c) de la LEGIPE, la responsabilidad de formar el Padrón Electoral y expedir la credencial para votar corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

Por su parte el artículo 156, inciso h), de la Ley General en cita, dispone que la credencial para votar debe contener, entre otros elementos, la clave de registro, pues el referido dato permite identificar plenamente a su titular, ya que es único e irrepetible en cada credencial.

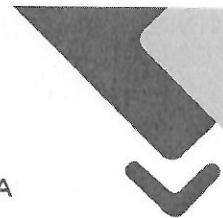
La clave de elector se conforma por las consonantes iniciales de los apellidos y el nombre del elector, seguido de su fecha de nacimiento (dos dígitos para el año, dos dígitos para el mes, dos dígitos para el día), número de la entidad federativa de nacimiento, letra que identifica el género y una homoclave compuesta de tres dígitos, dando un total de 18 caracteres.

Cabe señalar que el numeral 3, del artículo 126 de la Ley General en cita, señala que los datos proporcionados por los ciudadanos al Registro Federal de Electores son estrictamente confidenciales, los cuales no podrán darse a conocer, a no ser por las excepciones marcadas en la ley, cuestión que no ocurre en la especie.

Artículo 126.

...

3. *Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esta Ley, **serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios,***



recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

(Énfasis añadido)

Asimismo, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. **Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), **Clave de Elector**, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

Por lo anterior, la clave de elector es un dato personal, dado que configura diversa información concerniente a una persona física que puede ser identificada o hacerse identificable, relativa a su identidad, y que no puede ser empleada para fines respecto de los cuales no se cuente con el consentimiento de su titular. En este sentido, dicho dato personal es de suma relevancia, pues el conjunto de datos que la conforman permite identificar plenamente aspectos básicos de la identidad de su titular como su fecha de nacimiento y lugar de residencia.

En tal virtud, es un dato personal, por lo que, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado, es información que debe clasificarse como confidencial.

- **Domicilios particulares**

De conformidad con los artículos 2.3, 2.5, fracción V y 2.17 del Código Civil, el domicilio de las personas es un atributo de la personalidad que permite la localización de aquellas y se identifica como el lugar donde reside un individuo con el propósito de establecerse en él; a falta de este, se entiende como domicilio el lugar en el que tiene el principal asiento de sus negocios y, a falta de uno y otro, el lugar en que se encuentre.

Luego, los domicilios particulares no solo identifican y hacen identificables a las personas físicas o jurídico colectivas a las que corresponden, sino que además las



hacen localizables, por lo que entregar este dato pone en riesgo la integridad de sus respectivos titulares e incluso de sus familiares, toda vez aquel o aquellos pueden ser molestados o perturbados en el lugar donde viven, se desarrollan en el ámbito familiar, personal, emocional y además en el encuentran un sentimiento de seguridad.

Por lo que, el revelar el domicilio particular constituye una intrusión altamente ofensiva para una persona.

Ahora bien, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. **Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, **domicilio**, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

En virtud de lo anterior, el domicilio y aquellas referencias domiciliarias que identifiquen el domicilio de las personas son datos personales que deben ser resguardados, por ser atributos de la personalidad y, por lo tanto, procede su clasificación como información confidencial, así como su eliminación de los referidos documentos al momento en que se elaboren las versiones públicas correspondientes.

- **Números telefónicos particulares**

Con la constante evolución de la tecnología, el ser humano ha incorporado a su estilo de vida diferentes medios de comunicación que le facilitan sus tareas cotidianas; los medios idóneos de comunicación entre las personas en la actualidad, por eficiencia y rapidez, son la telefonía celular y fija. El uso del teléfono fijo requiere de un aparato telefónico, que se encuentre conectado a una Red Telefónica Conmutada (RTC), por el cual el usuario realiza el pago a una compañía que le otorga el servicio, quien además proporciona un número telefónico de carácter privado y único, para permitir la identificación del usuario y la comunicación con otros que cuenten con el servicio.



El número de identificación de la línea telefónica, que es asignada, contiene la información necesaria para determinar el punto de las llamadas que salen y se reciben, por lo que hacen identificados o identificables a los titulares del servicio.

Ahora bien, por cuanto se refiere al uso de telefonía celular, de igual manera se requiere de un aparato, que usualmente es conocido como teléfono celular o teléfono inteligente, el cual se encuentra conectado a una red inalámbrica, razón por la que el titular de la línea paga por el servicio; la empresa prestadora del servicio otorga un número de carácter único al particular, con el objetivo de permitir la comunicación de voz, la ejecución de diversas aplicaciones o datos con otros que cuenten con el servicio; en el entendido de que las finalidades de dicho medio de comunicación son la identificación y la comunicación.

Para el caso de ambos servicios, la comunicación telefónica brinda la posibilidad de llamar a una persona identificada -no aleatoria- y poder entablar conversaciones sin la difusión de las mismas, por lo que es dable concluir que el número telefónico además de hacer identificable a un individuo, lo hace ubicable.

Ahora bien, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. **Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, **teléfono particular**, sexo, estado civil, **teléfono celular**, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

De acuerdo con lo expuesto, es dable afirmar que el número de teléfono, tanto fijo como celular, es información de contacto que identifica y hace identificable a su titular; además, lo hace ubicable, por lo que debe clasificarse como confidencial por constituir un dato inherente a su titular, es decir, un dato personal y debe suprimirse en aquellos documentos en donde consten y generar las versiones públicas correspondientes.



- **Placas de vehículos particulares**

La placa de un vehículo o también llamada matrícula, constituye un dato de identificación de un vehículo automotor perteneciente al patrimonio de una persona física o moral, y para la emisión de la misma cada estado debe seguir los lineamientos establecidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) a través de la norma **NOM-001-SCT-2-2016**, donde se establecen las características visuales y técnicas mínimas que cada placa debe contener.

La norma en comento establece las especificaciones técnicas y los métodos de prueba que deben cumplir las placas metálicas y calcomanías de identificación para automóviles, tractocamiones, autobuses, camiones, motocicletas, remolques, semirremolques y convertidores, grúas, matriculados en territorio nacional, así como las nuevas series alfanuméricas asignadas a las placas de los diferentes vehículos matriculados en la República Mexicana que operan en los servicios estatales y federales, así como las características que deben cumplir la tarjeta de circulación, licencia federal de conductor y calcomanía de verificación físico mecánica. Así también se establece los formatos para 35 tipos de placas diferentes en la República Mexicana, dependiendo del destino que tenga el automóvil, como por ejemplo, vehículo particular, de transporte, de carga, de policías, del ejército, federales, entre otros.

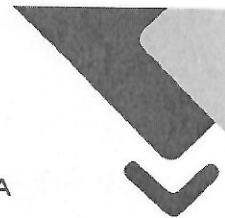
Para los **vehículos clasificados como automóviles particulares**, el número de la serie debe estar compuesto por tres letras, las que deben ir seguidas por cuatro o tres números, dependiendo de cada estado.

En el caso de los **vehículos clasificados como camiones privados**, a sus placas les corresponden dos letras seguidas de cinco o cuatro números, según el estado en el que el vehículo esté inscrito.

La serie de letras que contengan las placas están asignadas a cada estado del país, lo que permite la identificación del origen del vehículo. Asimismo, las láminas deben incluir el nombre del estado o su abreviatura oficial, la vigencia de las placas y algunos elementos anti falsificación.

De acuerdo con los artículos 17, párrafos primero y segundo, fracción I, 26 y 27 del Reglamento de Tránsito del Estado de México, todo vehículo deberá estar debidamente registrado y autorizado ante las autoridades de tránsito correspondientes.

Ahora bien, como se mencionó al inicio de este punto, la placa del vehículo atañe al patrimonio de una persona. En el presente asunto que nos ocupa, el dato referente a la placa corresponde a un vehículo que no pertenece al patrimonio de



un ente público, es decir, el vehículo pertenece al patrimonio de una persona y por consiguiente la expedición de la placa, a su costo con recursos propios, lo que no implica el ejercicio del dinero del erario público, entonces dicho dato no es de injerencia pública.

En relación a lo anterior y de conformidad con el artículo 2.3, del Código Civil, señala que uno de los atributos de la personalidad es el patrimonio, entendiendo como ¹patrimonio al conjunto de los bienes y derechos propios adquiridos por cualquier título y en ese sentido la difusión de las placas del vehículo podría ocasionar una afectación a la esfera más íntima de la persona, incluso podría hacerse identificable a través de estas.

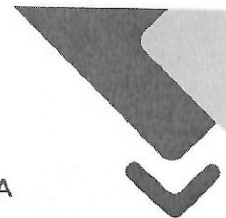
Por consiguiente, dicha información se considera confidencial y debe proceder su clasificación, por tratarse de un dato personal que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en tanto que, además de formar parte de su patrimonio, el divulgar la información, pudiera identificar o hacer identificable al titular del bien mueble a la que pertenece, por lo que resulta procedente la eliminación o testado de dicho dato personal en la versión pública que se ponga a disposición del solicitante.

- **Correos electrónicos particulares**

El correo electrónico particular o también llamado e-mail (de su abreviatura del inglés electronic mail) es un servicio de red de Internet que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes mediante redes de comunicación electrónicas, previo a la creación de una cuenta de correo, que permita enviar y recibir mensajes de texto, videos e imágenes. Esta modalidad de comunicación se brinda a través de una compañía que administra servidores que utilizan modelos de almacenamiento y reenvío, de tal forma que no es necesario que ambos extremos se encuentren conectados simultáneamente.

Si bien es cierto que en términos de los artículos 70, fracción VII de la Ley General de Transparencia y 92, fracción VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia del Estado, así como los Lineamientos Técnicos Generales, el correo electrónico oficial de los servidores públicos es información de naturaleza pública, el cual debe ponerse a disposición de toda persona de manera permanente y actualizada, también lo es que el **correo electrónico personal** a diferencia del institucional o laboral, es un dato que corresponde al ámbito de la vida privada y que de revelarse puede vulnerar su intimidad al permitir que cualquier persona pueda establecer contacto o comunicación, aun sin su consentimiento.

¹ Consultable en la siguiente liga:
<https://dle.rae.es/patrimonio>
Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/283/2023



Sobre ese mismo orden de ideas, en el correo electrónico puede figurar información diversa que puede ser considerada como datos de carácter personal, en la medida que ofrece información sobre una persona física identificable, como puede ser en la dirección del emisor y destinatario, el asunto del correo, la fecha y hora del correo, ya que permite establecer el momento en que se envía y llegar a establecer el lugar donde se encontraba esta persona, así como el cuerpo del mensaje, la firma y documentos adjuntos.

Es así que el uso del correo electrónico personal, es precisamente para relajar actividades que atañen a la vida privada de la persona, el cual puede utilizarse para un sinnúmero de asuntos personales, privados que va desde el ámbito económico, patrimonial, familiar, social, deportivo y cualquier otro tipo de rubro que NO atañe al ejercicio del cargo público.

No se omite señalar que, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

10. Datos electrónicos: Firma electrónica, dirección de correo electrónico, código QR.

Por lo tanto, el correo electrónico particular es un dato personal que identifica a su titular y lo hace identificable, de modo que debe clasificarse como confidencial y suprimirse de la versión pública con la cual se dé respuesta a la solicitud de información.

- **Firma, nombre y cargo de particulares que laboran en personas jurídico consultivas, de presuntas víctimas, presuntos responsable, denunciante, quejoso, de personas jurídico colectivos vinculados e implicados en procedimientos sancionadores en materia electoral**

De acuerdo con los tratadistas Planiol y Ripert, la **firma** autógrafa es “una inscripción manuscrita que indica el nombre de una persona que entiende hacer suyas las declaraciones del acto”.

En ese mismo sentido, Mustapich define a la firma como “el nombre escrito por propia mano en caracteres alfabéticos y de una manera particular, al pie del documento, al efecto de autenticar su contenido”.

Finalmente, el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española



define la firma en los términos siguientes:

“Firma

De firmar.

1. f. Nombre y apellidos escritos por una persona de su propia mano en un documento, con o sin rúbrica, para darle autenticidad o mostrar la aprobación de su contenido.

2. f. Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento.

3. f. Conjunto de documentos que se presenta a quien corresponda para que los firme.

4. f. Acción de firmar.

...”

Conforme a ello, se concluye que la firma es el rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento.

Sin embargo, se destaca que la firma de los servidores públicos es de naturaleza pública, de conformidad con el criterio 02/19 emitido por el INAI, que se inserta a continuación:

Firma y rúbrica de servidores públicos. *Si bien la firma y la rúbrica son datos personales confidenciales, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma o rúbrica mediante la cual se valida dicho acto es pública.*

Resoluciones:

- **RRA 0185/17.** *Secretaría de Cultura. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%20185.pdf>

- **RRA 1588/17.** *Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%201588.pdf>

- **RRA 3472/17.** *Instituto Nacional de Migración. 21 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%203472.pdf>

Ahora bien, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/283/2023



los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. **Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, **firma**, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

En tal virtud, la firma es un dato personal que identifica o hace identificable a una persona, por lo que de acuerdo al criterio citado con anterioridad la firma de un servidor público tendrá el carácter de pública, sin embargo, contrario a ello la firma de una persona física en su calidad de particular es confidencial y debe ser protegida en los documentos en donde consten, dado que no ejerce actos de autoridad ni es de trascendencia ni de interés público, consecuentemente debe ser necesariamente clasificada y deberá suprimirse de las versiones públicas con las que se dé respuesta a las solicitudes de información.

Ahora bien, por cuanto hace al **nombre**, como ya se ha señalado en líneas anteriores, es un atributo de la personalidad que individualiza a los sujetos y se forma con el sustantivo propio, el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que de común acuerdo determinen. De tal suerte que el nombre hace identificadas o identificables a las personas, por lo que se tiene por reproducido en obvio de repeticiones.

En cuanto al **cargo**, es el conjunto de atribuciones, responsabilidades y/o funciones asignadas a aquellos en virtud de su nombramiento, lo cual permite identificar a la persona que ocupa dicho cargo en su lugar de trabajo.

Ahora bien, es importante señalar que, en principio, el nombre, cargo y firma de los servidores públicos es información de naturaleza pública, no obstante, los documentos cuya clasificación se solicita contienen dicha información, la cual se refiere a información de particulares que laboran en personas jurídico consultivas, de presuntas víctimas, presuntos responsables, denunciantes, quejosos, de personas jurídico colectivas vinculados e implicados en procedimientos especiales sancionadores en materia electoral.

Que si bien, la esfera de protección de los datos personales de los servidores públicos es menor a la de los ciudadanos, sin embargo, en el presente asunto se

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/283/2023



demonstró que existe la necesidad de proteger los datos que se analizan, ya que permitiría identificar a personas físicas y personas vinculadas directamente con su participación en los referidos procedimientos especiales sancionadores en materia electoral, por lo que este Instituto tiene el deber de garantizar su protección ya que dichos datos se encuentran en posesión y tratamiento y deben ser objeto de tutela por el derecho fundamental de la privacidad, intimidad, honor y dignidad.

Por su parte el artículo 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales, establece que **“el Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente”**, y bajo esa premisa este sujeto obligado, tiene el deber inexcusable de proteger los datos personales para dotar de efectividad a la privacidad de las personas físicas, en este caso los ex servidores públicos electorales, de lo cual se desprende que, existe la necesidad de proteger y clasificar los datos personales ya que, de dejarse visibles, además de afectar el derecho a la protección de datos personales, **se afectarían otros derechos, como el de la privacidad, intimidad, dignidad, honor y buena imagen**, de los cuales las personas involucradas, también son titulares y en el caso de proceder a su desclasificación, podría generar un juicio *a priori* por parte de la sociedad, afectando su prestigio y su buen nombre, pues la sociedad podría calificar a dicho servidor público, como ineficiente o corrupto, lo cual daña su vida privada y profesional, mismas que forman parte de su intimidad; por lo que es evidente la necesidad de su protección.

Sobre este tema la **Convención americana sobre Derechos Humanos** refiere que resulta legítimo limitar el derecho de acceso a la información en aquellos casos en donde se pueda dañar los derechos o reputación de los demás como se refiere a continuación:

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. *Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

2. *El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:*

a. *el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o*

b. *la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*

En conclusión, la clasificación de dichos datos pretende **garantizar la protección de los datos personales**, proporcionados por las personas, con la finalidad de **salvaguardar el derecho a la privacidad, intimidad, dignidad, honor y buena imagen de los ex servidores públicos**. Es decir, la protección del honor forma parte de la privacidad, entendida como un derecho amplio que engloba la colección de intereses jurídicamente protegidos, la cual resulta ser esencial para el desarrollo de la persona.

De este modo, la entrega de la información relativa a la firma, nombre y cargo de particulares que laboran en personas jurídico consultivas, de presuntas víctimas, presuntos responsable, denunciante, quejoso, de personas jurídico colectivas vinculados e implicados en procedimientos especiales sancionadores en materia electoral, eventualmente podría generar su discriminación, intimidación o afectar a su persona o a su imagen pública.

Por lo tanto, los datos personales bajo análisis deben ser eliminados de las versiones públicas que se publiquen en cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

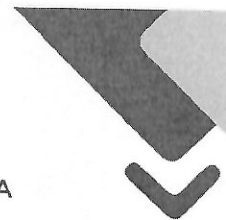
- **Ligas electrónicas que remiten a datos personales**

Las ligas o vínculos de las páginas web, son aquellas por medio de las cuales se puede tener acceso desde diferentes partes de la red o del Internet.

Se les llama también Hipertexto o Hiperenlace, que permiten realizar la consulta de diversa información publicada en la red, lo que permite conocer diversa información.

Ahora bien, del análisis de las ligas que se analizan en este punto, se advierte que las mismas arrojan diversa información relacionada con datos personales que identifican y hacen identificables a las personas.

En este sentido, las ligas electrónicas que remiten a información de carácter personal, haciéndolos plenamente identificable a sus titulares, dando a conocer su información personal, deben ser clasificadas como confidenciales, toda vez que su difusión no beneficia a la transparencia ni a la rendición de cuentas, ya que no guardan relación con el cumplimiento de requisitos legales para ocupar un cargo público, ni cualquier otra información cuya divulgación pueda resultar útil para la sociedad; por lo que deben eliminarse de las versiones públicas respectivas.



- **Redes sociales que remiten a datos personales**

En los documentos que se analizan, se advierten diversas cuentas de redes sociales (Facebook, X, Instagram, etc.), correspondientes a personas físicas y jurídico colectivas privadas, servidores públicos, proveedores y representantes legales o administradores de proveedores.

Cabe señalar que dichas redes sociales y medios sociales en línea, funcionan mediante plataformas computacionales o de dispositivos con conexión a Internet, como computadoras personales (PC), portátiles, tabletas y teléfonos inteligentes.

Para tal efecto, los usuarios que se registran pueden crear un perfil personalizado con sus datos personales, en donde pueden indicar el nombre, ocupación, escuelas atendidas, etc.

De igual manera, los usuarios pueden agregar a otros usuarios e intercambiar mensajes, publicar actualizaciones de estado, compartir fotos, vídeos, enlaces y publicar opiniones personales y, de igual manera, recibir notificaciones de la actividad de otros usuarios.

Además, los usuarios pueden unirse a grupos de usuarios de interés común organizados por lugar de trabajo, escuela, pasatiempos u otros temas.

En este sentido, las cuentas de las redes sociales, constituyen datos personales debido a que éstas hacen plenamente identificable a sus titulares, dando a conocer la información antes descrita y, toda vez que su difusión no beneficia a la transparencia ni a la rendición de cuentas, ya que no guardan relación con el cumplimiento de requisitos legales para ocupar un cargo público, ni cualquier otra información cuya divulgación pueda resultar útil para la sociedad; deben clasificarse como información confidencial y eliminarse de las versiones públicas respectivas.

- **Estado de salud e información vinculada con creencias religiosas**

Se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, **estado de salud** física o mental, presente o futura, información genética, **creencias religiosas**, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual, razón por la cual deben clasificarse como información confidencial de conformidad con los artículos 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado y 3, fracciones IX, XXIII y XX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y demás ordenamientos aplicables en la materia, máxime que no abonan en la transparencia ni en la rendición de cuentas.



Tocante a la información relativa al **estado de salud** físico y clínico, por disposición del artículo 4, fracción XII de la Ley de Protección de Datos del Estado, son datos personales sensibles que se refieren a la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.

Un dato personal sensible constituye aquella información referente a la esfera más íntima de su titular cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.

Los datos sensibles están relacionados con datos de salud, datos ideológicos, datos de la vida sexual, datos de origen, datos biométricos y datos electrónicos, por mencionar algunas de sus clasificaciones.

En efecto, como ya se señaló previamente, por disposición expresa del citado artículo 4, fracción XII de la Ley de Protección de Datos del Estado, **el estado de salud** física o mental, tipo de sangre y alergias, son datos personales sensibles que se refiere a la esfera de su titular, cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conllevar un riesgo grave para éste.

Los datos correspondientes al estado de salud (situación de incapacidad o estado médico y gravedad, son considerados sensibles porque están esencialmente vinculados con la intimidad, ya que durante la atención de la salud se obtiene una gran cantidad de información que de manera detallada revela aspectos generales, familiares y personales del paciente. Aunado a ello dicha información permite identificar características propias de la vida privada e íntima de las personas.

En ese tenor, si bien es cierto que el conocimiento del estado de salud de una persona no ocasiona un daño físico, por ejemplo, también lo es que Sí puede implicar un daño moral que desfavorezca su autoestima, imagen pública u honra.

Cada persona a lo largo de su vida puede generar una gran cantidad de información de interés sanitario, por lo que la información relativa al estado de salud de las personas es un elemento fundamental e imprescindible que se elabora, genera y utiliza en el transcurso de cualquier actividad médica, durante la atención a los pacientes. Dicha información incluso se encuentra dispersa en diversos documentos como expedientes clínicos, certificados médicos o de incapacidad entre otros.

En este sentido, su difusión o acceso indebido puede provocar repercusiones en distintos ámbitos de la vida de las personas, ya sea el laboral, familiar, afectivo o económico; es decir, se trata de datos personales que van más allá de la fecha de nacimiento, el estado civil y el empleo, razón por la cual se les considera especialmente protegidos.



Se debe resaltar además que, el artículo 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, establece que “el Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente”, y bajo esa premisa este sujeto obligado, tiene el deber inexcusable de proteger los datos personales de los cuales realice el tratamiento, para dotar de efectividad a la privacidad de las personas físicas.

Aunado a lo anterior, de conformidad con la fracción I, numeral 4, del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

...

*4. **Datos sobre la salud:** El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos.*

Tocante al punto relacionado con las **creencias religiosas**, es de señalar que de sus acepciones más importantes, la *religión* se define como el “*Conjunto de creencias o dogmas acerca de la divinidad, de sentimientos de veneración y temor hacia ella, de normas morales para la conducta individual y social y de prácticas rituales, principalmente la oración y el sacrificio para darle culto... Profesión y observancia de la doctrina religiosa.*”²

De acuerdo con el artículo 24 de la Constitución Federal, toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

Por mandato del artículo 4, fracción XII de la Ley de Protección de Datos del Estado, se consideran sensibles, entre otros, los datos personales que puedan revelar las creencias religiosas de las personas.

² Consultable en: <https://dle.rae.es/?id=VqE5xte>
Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/283/2023



Por ende, los datos de ese tipo que consten en los documentos requeridos mediante la solicitud de información que nos ocupa, deben clasificarse como confidenciales y suprimirse de las versiones públicas respectivas, habida cuenta que corresponden estrictamente al ámbito de la vida privada y el sistema de creencias de la persona, y su difusión no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas, sino que, por el contrario, posee una fuerte potencialidad de suscitar discriminación en contra de aquella.

CAMBIO DE MODALIDAD PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 01556/IEEM/IP/2023 Y ACUMULADAS

El veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, la SE remitió a la UT los oficios identificados con número SE/CS/OF32/2023, SE/CS/OF33/2023, SE/CS/OF34/2023, SE/CS/OF35/2023, SE/CS/OF36/2023, SE/CS/OF37/2023, SE/CS/OF38/2023, SE/CS/OF39/2023, SE/CS/OF40/2023 y SE/CS/OF41/2023 mediante los cuales se señala que los archivos solicitados con los que se atenderán las solicitudes de información que nos ocupan, se encuentran en formato electrónico y tienen un peso de **598 Megabytes** en relación a la solicitud **01556/IEEM/IP/2023**, **540 Megabytes** en relación a la solicitud **01557/IEEM/IP/2023**, **580 Megabytes** en relación a la solicitud **01558/IEEM/IP/2023**, **668 Megabytes** en relación a la solicitud **01559/IEEM/IP/2023**, **927 Megabytes** en relación a la solicitud **01560/IEEM/IP/2023**, **731 Megabytes** en relación a la solicitud **01561/IEEM/IP/2023**, **798 Megabytes** en relación a la solicitud **01562/IEEM/IP/2023**, **587 Megabytes** en relación a la solicitud **01563/IEEM/IP/2023**, **584 Megabytes** en relación a la solicitud **01564/IEEM/IP/2023** y **554 Megabytes** en relación a la solicitud **01565/IEEM/IP/2023**, tal como se muestra a continuación:

Toluca de Lerdo, México, a 28 de noviembre de 2023.
SE/CS/OF32/2023

MAESTRA
LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

De manera respetuosa y en atención al folio 01556/IEEM/IP/2023 por el que se solicitan "LOS OFICIOS GENERADOS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL MES DE ENERO DEL 2023" (sic), con fundamento en el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le informo que una vez analizado el volumen de los documentos que dan respuesta a dicho requerimiento, el peso de los archivos correspondientes al mes de enero es de 598 MB por lo que no es técnicamente posible cargar la información en la plataforma SAIMEX; por lo anterior, le solicito sea el amable conducto para hacer del conocimiento al INFOEM dicha circunstancia, y en su caso, se autorice el cambio de modalidad en la entrega de la información.

Reciba un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E

DARÍO LLAMAS PICHARDO
COORDINADOR DEL SECRETARIADO



C.E.B.
Ejemplar
SERIE 13C.2

Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo - Para conocimiento - Presente.
Juan Carlos Velázquez Gómez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/283/2023

Toluca de Lerdo, México, a 28 de noviembre de 2023.
SE/CS/OF33/2023

**MAESTRA
LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE**

De manera respetuosa y en atención al folio 01557/IEEM/IP/2023 por el que se solicitan "LOS OFICIOS GENERADOS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL MES DE FEBRERO DEL 2023" (sic), con fundamento en el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le informo que una vez analizado el volumen de los documentos que dan respuesta a dicho requerimiento, el peso de los archivos correspondientes al mes de enero es de 540 MB por lo que no es técnicamente posible cargar la información en la plataforma SAIMEX; por lo anterior, le solicito sea el amable conducto para hacer del conocimiento al INFOEM dicha circunstancia, y en su caso, se autorice el cambio de modalidad en la entrega de la información.

Reciba un cordial saludo.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**

**DARÍO LLAMAS PICHARDO
COORDINADOR DEL SECRETARIADO**



C.C.P. Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo - Para conocimiento - Presente
Estand: Juan Carlos Volánquez Gómez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/283/2023



SECRETARÍA EJECUTIVA

Toluca de Lerdo, México, a 28 de noviembre de 2023.
SE/CS/OF34/2023

MAESTRA
LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

De manera respetuosa y en atención al folio 01558/IEEM/IP/2023 por el que se solicitan "LOS OFICIOS GENERADOS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL MES DE MARZO DEL 2023" (sic), con fundamento en el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le informo que una vez analizado el volumen de los documentos que dan respuesta a dicho requerimiento, el peso de los archivos correspondientes al mes de enero es de 580 MB por lo que no es técnicamente posible cargar la información en la plataforma SAIMEX; por lo anterior, le solicito sea el amable conducto para hacer del conocimiento al INFOEM dicha circunstancia, y en su caso, se autorice el cambio de modalidad en la entrega de la información.

Reciba un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E

DARÍO LLAMAS PICHARDO
COORDINADOR DEL SECRETARIADO



C.C.P.
Estatus
SERIE 1302
Mtro. Francisco Javier Lopez Carral, Secretario Ejecutivo - Para conocimiento - Presente
Juan Carlos Velázquez Gómez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/283/2023

Toluca de Lerdo, México, a 28 de noviembre de 2023.
SE/CS/OF35/2023

**MAESTRA
LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE**

De manera respetuosa y en atención al folio 01559/IEEM/IP/2023 por el que se solicitan "LOS OFICIOS GENERADOS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL MES DE ABRIL DEL 2023" (sic), con fundamento en el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le informo que una vez analizado el volumen de los documentos que dan respuesta a dicho requerimiento, el peso de los archivos correspondientes al mes de enero es de 668 MB por lo que no es técnicamente posible cargar la información en la plataforma SAIMEX; por lo anterior, le solicito sea el amablemente conducto para hacer del conocimiento al INFOEM dicha circunstancia, y en su caso, se autorice el cambio de modalidad en la entrega de la información.

Reciba un cordial saludo.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**

**DARÍO LLAMAS PICHARDO
COORDINADOR DEL SECRETARIADO**



C.C.D. Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo - Para conocimiento - Presente
Elibeth Juárez Carlos Velázquez Gómez



SECRETARÍA EJECUTIVA

Toluca de Lerdo, México, a 28 de noviembre de 2023.
SE/CS/OF36/2023

MAESTRA
LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

De manera respetuosa y en atención al folio 01560/IEEM/IP/2023 por el que se solicitan "LOS OFICIOS GENERADOS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL MES DE MAYO DEL 2023" (sic), con fundamento en el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le informo que una vez analizado el volumen de los documentos que dan respuesta a dicho requerimiento, el peso de los archivos correspondientes al mes de enero es de 927 MB por lo que no es técnicamente posible cargar la información en la plataforma SAIMEX; por lo anterior, le solicito sea el amable conducto para hacer del conocimiento al INFOEM dicha circunstancia, y en su caso, se autorice el cambio de modalidad en la entrega de la información.

Reciba un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A TENTAMENTE

DARÍO LLAMAS PICHARDO
COORDINADOR DEL SECRETARIADO



CEP
Cidre
SERIE 1302

Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo - Para conocimiento - Presente
Juan Carlos Velázquez Gómez



SECRETARÍA EJECUTIVA

Toluca de Lerdo, México, a 28 de noviembre de 2023.
SE/CS/OF37/2023

MAESTRA
LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

De manera respetuosa y en atención al folio 01561/IEEM/IP/2023 por el que se solicitan "LOS OFICIOS GENERADOS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL MES DE JUNIO DEL 2023" (sic), con fundamento en el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le informo que una vez analizado el volumen de los documentos que dan respuesta a dicho requerimiento, el peso de los archivos correspondientes al mes de enero es de 731 MB por lo que no es técnicamente posible cargar la información en la plataforma SAIMEX; por lo anterior, le solicito sea el amablemente conducto para hacer del conocimiento al INFOEM dicha circunstancia, y en su caso, se autorice el cambio de modalidad en la entrega de la información.

Reciba un cordial saludo.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E**

DARÍO LLAMAS PICHARDO
COORDINADOR DEL SECRETARIADO



CCP Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo - Para conocimiento - Presente
Folios: Juan Carlos Velázquez Gómez
SERIE: 1302



Toluca de Lerdo, México, a 28 de noviembre de 2023.
SE/CS/OF38/2023

**MAESTRA
LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE**

De manera respetuosa y en atención al folio 01562/IEEM/IP/2023 por el que se solicitan "LOS OFICIOS GENERADOS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL MES DE JULIO DEL 2023" (sic), con fundamento en el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le informo que una vez analizado el volumen de los documentos que dan respuesta a dicho requerimiento, el peso de los archivos correspondientes al mes de enero es de 798 MB por lo que no es técnicamente posible cargar la información en la plataforma SAIMEX; por lo anterior, le solicito sea el amablemente conducto para hacer del conocimiento al INFOEM dicha circunstancia, y en su caso, se autorice el cambio de modalidad en la entrega de la información.

Reciba un cordial saludo.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**

**DARÍO LLAMAS PICHARDO
COORDINADOR DEL SECRETARIADO**



C.C.P. Mtro. Francisco Javier López Cerral, Secretario Ejecutivo - Para conocimiento - Presente
Folios: Juan Carlos Velázquez Gómez

SERIE 1302

Toluca de Lerdo, México, a 28 de noviembre de 2023.
SE/CS/OF39/2023

**MAESTRA
LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E**

De manera respetuosa y en atención al folio 01563/IEEM/IP/2023 por el que se solicitan "LOS OFICIOS GENERADOS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL MES DE AGOSTO DEL 2023" (sic), con fundamento en el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le informo que una vez analizado el volumen de los documentos que dan respuesta a dicho requerimiento, el peso de los archivos correspondientes al mes de enero es de 587 MB por lo que no es técnicamente posible cargar la información en la plataforma SAIMEX; por lo anterior, le solicito sea el amablemiente conducto para hacer del conocimiento al INFOEM dicha circunstancia, y en su caso, se autorice el cambio de modalidad en la entrega de la información.

Reciba un cordial saludo.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**

**DARÍO LLAMAS PICHARDO
COORDINADOR DEL SECRETARIADO**



C.C.P. Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo - Para conocimiento - Presente
Dado en Toluca de Lerdo, México, a 28 de noviembre de 2023.
SERIE: 1302



SECRETARÍA EJECUTIVA

Toluca de Lerdo, México, a 28 de noviembre de 2023.
SE/CS/OF40/2023

MAESTRA
LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

De manera respetuosa y en atención al folio 01564/IEEM/IP/2023 por el que se solicitan "LOS OFICIOS GENERADOS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2023" (sic), con fundamento en el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le informo que una vez analizado el volumen de los documentos que dan respuesta a dicho requerimiento, el peso de los archivos correspondientes al mes de enero es de 584 MB por lo que no es técnicamente posible cargar la información en la plataforma SAIMEX, por lo anterior, le solicito sea el amablemiente conducto para hacer del conocimiento al INFOEM dicha circunstancia, y en su caso, se autorice el cambio de modalidad en la entrega de la información.

Reciba un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE

DARÍO LLAMAS PICHARDO
COORDINADOR DEL SECRETARIADO



CCP Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo - Para concertarse - Presente
Elaon Juan Carlos Velázquez Gómez
SERIE 13C.2



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/283/2023

Toluca de Lerdo, México, a 28 de noviembre de 2023.
SE/CS/OF41/2023

**MAESTRA
LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E**

De manera respetuosa y en atención al folio 01565/IEEM/IP/2023 por el que se solicitan "LOS OFICIOS GENERADOS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL MES DE OCTUBRE DEL 2023" (sic), con fundamento en el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le informo que una vez analizado el volumen de los documentos que dan respuesta a dicho requerimiento, el peso de los archivos correspondientes al mes de enero es de 554 MB por lo que no es técnicamente posible cargar la información en la plataforma SAIMEX, por lo anterior, le solicito sea el amablemente conducto para hacer del conocimiento al INFOEM dicha circunstancia, y en su caso, se autorice el cambio de modalidad en la entrega de la información.

Reciba un cordial saludo

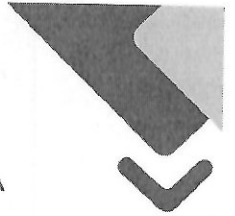
**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E**

**DARÍO LLAMAS PICHARDO
COORDINADOR DEL SECRETARIADO**



C.c.p. Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo - Para conocimiento - Presente
Eliquis Juan Carlos Velázquez Gómez

SE/RE: 130.2



En este sentido, con fundamento en lo establecido por el numeral cincuenta y cuatro, párrafo tercero de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes*, el veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, la UT procedió a dar aviso al INFOEM, mediante oficios número IEEM/UT/3077/2023, IEEM/UT/3078/2023, IEEM/UT/3079/2023, IEEM/UT/3080/2023, IEEM/UT/3081/2023, IEEM/UT/3082/2023, IEEM/UT/3083/2023, IEEM/UT/3084/2023, IEEM/UT/3085/2023 e IEEM/UT/3086/2023, así como vía correo electrónico, respecto de la imposibilidad técnica para cargar los archivos que dan respuesta a las solicitudes de información que nos ocupan, señalando que dichos archivos con los cuales se atenderán las solicitudes de información, se encuentran en formato electrónico y tienen un peso de **598 Megabytes** en relación a la solicitud **01556/IEEM/IP/2023**, **540 Megabytes** en relación a la solicitud **01557/IEEM/IP/2023**, **580 Megabytes** en relación a la solicitud **01558/IEEM/IP/2023**, **668 Megabytes** en relación a la solicitud **01559/IEEM/IP/2023**, **927 Megabytes** en relación a la solicitud **01560/IEEM/IP/2023**, **731 Megabytes** en relación a la solicitud **01561/IEEM/IP/2023**, **798 Megabytes** en relación a la solicitud **01562/IEEM/IP/2023**, **587 Megabytes** en relación a la solicitud **01563/IEEM/IP/2023**, **584 Megabytes** en relación a la solicitud **01564/IEEM/IP/2023** y **554 Megabytes** en relación a la solicitud **01565/IEEM/IP/2023**, lo cual rebasa las capacidades técnicas del SAIMEX.

Lo anterior, con la finalidad de que dicha situación quedara asentada en el registro de incidencias de la Dirección General de Informática del INFOEM, lo que se muestra a continuación para una mejor ilustración:

Se remiten oficios relativos a la imposibilidad técnica y cambio de modalidad de entrega de la información, en las solicitudes de acceso 01556/IEEM/IP/2023, 01557/IEEM/IP/2023, 01558/IEEM/IP/2023, 01559/IEEM/IP/2023, 01560/IEEM/IP/2023, 01561/IEEM/IP/2...

Organo Autonomo Instituto Electoral del Estado de Mexico <ieem@itaipem.org.mx>

Mar 28/11/2023 05:53 PM

Para: nelson correa <nelson.correa@infoem.org.mx>; Jesus hdz <soporte@itaipem.org.mx>

CC: Mario Alberto Martínez Gil <mario.martinez@itaipem.org.mx>; Diana Morales <diana.morales@itaipem.org.mx>

30 archivos adjuntos (6 MB)

EVIDENCIA 1556-2023.pdf; OFICIO IMPOSIBILIDAD TÉCNICA 1556-2023 SE.pdf; OFICIO IMPOSIBILIDAD TÉCNICA 1556-2023 UT.pdf; EVIDENCIA 1557-2023.pdf; OFICIO IMPOSIBILIDAD TÉCNICA 1557-2023 SE.pdf; OFICIO IMPOSIBILIDAD TÉCNICA 1557-2023 UT.pdf; EVIDENCIA 1558-2023.pdf; OFICIO IMPOSIBILIDAD TÉCNICA 1558-2023 SE.pdf; OFICIO IMPOSIBILIDAD TÉCNICA 1558-2023 UT.pdf; EVIDENCIA 1559-2023.pdf; OFICIO IMPOSIBILIDAD TÉCNICA 1559-2023 SE.pdf; OFICIO IMPOSIBILIDAD TÉCNICA 1559-2023 UT.pdf; EVIDENCIA 1560-2023.pdf; OFICIO IMPOSIBILIDAD TÉCNICA 1560-2023 SE.pdf; OFICIO IMPOSIBILIDAD TÉCNICA 1560-2023 UT.pdf; EVIDENCIA 1561-2023.pdf; OFICIO IMPOSIBILIDAD TÉCNICA 1561-2023 SE.pdf; OFICIO IMPOSIBILIDAD TÉCNICA 1561-2023 UT.pdf; EVIDENCIA 1562-2023.pdf; OFICIO IMPOSIBILIDAD TÉCNICA 1562-2023 SE.pdf; OFICIO IMPOSIBILIDAD TÉCNICA 1562-2023 UT.pdf; EVIDENCIA 1563-2023.pdf; OFICIO IMPOSIBILIDAD TÉCNICA 1563-2023 SE.pdf; OFICIO IMPOSIBILIDAD TÉCNICA 1563-2023 UT.pdf; EVIDENCIA 1564-2023.pdf; OFICIO IMPOSIBILIDAD TÉCNICA 1564-2023 SE.pdf; OFICIO IMPOSIBILIDAD TÉCNICA 1564-2023 UT.pdf; EVIDENCIA 1565-2023.pdf; OFICIO IMPOSIBILIDAD TÉCNICA 1565-2023 SE.pdf; OFICIO IMPOSIBILIDAD TÉCNICA 1565-2023 UT.pdf;

**INGENIERO
NELSON CORREA PERALTA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE**

Adjunto al presente, oficios relativos a la imposibilidad técnica y cambio de modalidad, respecto de las solicitudes de acceso a la información pública números 01556/IEEM/IP/2023, 01557/IEEM/IP/2023, 01558/IEEM/IP/2023, 01559/IEEM/IP/2023, 01560/IEEM/IP/2023, 01561/IEEM/IP/2023, 01562/IEEM/IP/2023, 01563/IEEM/IP/2023, 01564/IEEM/IP/2023 y 01565/IEEM/IP/2023 de este sujeto obligado, Instituto Electoral del Estado de México, toda vez que los archivos con los cuales se atenderán dichas solicitudes obran en formato electrónico y tienen el peso total aproximado que se indica a continuación:

Solicitud 01556/IEEM/IP/2023, con un peso aproximado de 598 Megabytes.

Solicitud 01557/IEEM/IP/2023, con un peso aproximado de 540 Megabytes.

Solicitud 01558/IEEM/IP/2023, con un peso aproximado de 580 Megabytes.

Solicitud 01559/IEEM/IP/2023, con un peso aproximado de 668 Megabytes.

Solicitud 01560/IEEM/IP/2023, con un peso aproximado de 927 Megabytes.

Solicitud 01561/IEEM/IP/2023, con un peso aproximado de 731 Megabytes.

Solicitud 01562/IEEM/IP/2023, con un peso aproximado de 798 Megabytes.

Solicitud 01563/IEEM/IP/2023, con un peso aproximado de 587 Megabytes.

Solicitud 01564/IEEM/IP/2023, con un peso aproximado de 584 Megabytes.

Solicitud 01565/IEEM/IP/2023, con un peso aproximado de 554 Megabytes.

Lo anterior, a efecto de que la incidencia en comento pueda ser registrada en su bitácora.

En este sentido, se acompaña evidencia del peso de los archivos que dan respuesta a cada una de las solicitudes de información.

Asimismo, con el propósito de estar en condiciones de elaborar y someter al Comité de Transparencia los proyectos de acuerdo de cambio de modalidad y que las solicitudes de información puedan ser atendidas dentro del plazo señalado en la normatividad aplicable, le solicito atentamente que, en la medida de sus posibilidades, sea tan amable de brindar respuesta al presente a más tardar el día **29 de noviembre de 2023**, habida cuenta que dicha respuesta servirá como sustento para la elaboración de los referidos proyectos de acuerdo.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/283/2023

Toluca de Lerdo, México, 28 de noviembre de 2023
IEEM/UT/3077/2023

ING. NELSON CORREA PERALTA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Derivado de la solicitud de información 01556/IEEM/IP/2023, mediante la cual se señala: **"SOLICITO LOS OFICIOS GENERADOS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL MES DE ENERO DEL 2023"** (Sic); al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

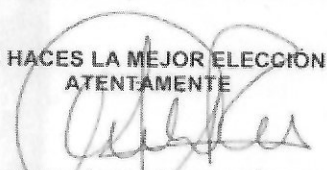
Una vez que se ha llevado a cabo el análisis de la información solicitada, me permito comentarle que los archivos que dan respuesta a la solicitud de información obran en formato electrónico y tienen un peso de **598 Megabytes**, tal como se muestra en la evidencia que se anexa al presente.

Por lo anterior, toda vez que este Sujeto Obligado no cuenta con la capacidad técnica para atender dicha solicitud de información a través del sistema SAIMEX, se solicita amablemente que dicha situación quede registrada en su bitácora de incidencias, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo que dispone el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, hago de su conocimiento que, una vez que el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral apruebe, en su caso, el Acuerdo de cambio de modalidad para dar atención a la solicitud de información en comento, la respuesta a la petición del solicitante se hará a través de la modalidad de consulta directa en el domicilio que ocupan las oficinas de la Secretaría Ejecutiva, ubicadas en el Instituto Electoral del Estado de México con domicilio sito en Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE



LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Archivo
200
Serie 130.2

Toluca de Lerdo, México; 28 de noviembre de 2023
IEEM/UT/3078/2023

ING. NELSON CORREA PERALTA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Derivado de la solicitud de información 01557/IEEM/IP/2023, mediante la cual se señala: **"SOLICITO LOS OFICIOS GENERADOS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL MES DE FEBRERO DEL 2023"** (Sic), al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

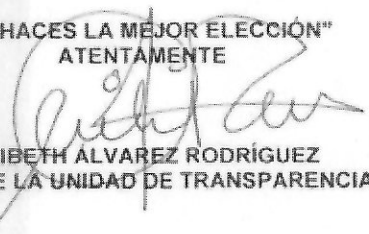
Una vez que se ha llevado a cabo el análisis de la información solicitada, me permito comentarle que los archivos que dan respuesta a la solicitud de información obran en formato electrónico y tienen un peso de **540 Megabytes**, tal como se muestra en la evidencia que se anexa al presente.

Por lo anterior, toda vez que este Sujeto Obligado no cuenta con la capacidad técnica para atender dicha solicitud de información a través del sistema SAIMEX, se solicita amablemente que dicha situación quede registrada en su bitácora de incidencias, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo que dispone el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, hago de su conocimiento que, una vez que el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral apruebe, en su caso, el Acuerdo de cambio de modalidad para dar atención a la solicitud de información en comento, la respuesta a la petición del solicitante se hará a través de la modalidad de consulta directa en el domicilio que ocupan las oficinas de la Secretaría Ejecutiva, ubicadas en el Instituto Electoral del Estado de México con domicilio sito en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE



LILIBETH ALVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Archivo
abo
Serie 13C. 2

Toluca de Lerdo, México, 28 de noviembre de 2023
IEEM/UT/3079/2023

ING. NELSON CORREA PERALTA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Derivado de la solicitud de información 01558/IEEM/IP/2023, mediante la cual se señala: **"SOLICITO LOS OFICIOS GENERADOS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL MES DE MARZO DEL 2023"** (Sic); al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente

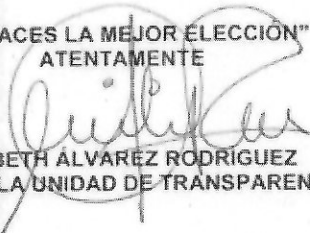
Una vez que se ha llevado a cabo el análisis de la información solicitada, me permito comentarle que los archivos que dan respuesta a la solicitud de información obran en formato electrónico y tienen un peso de **580 Megabytes**, tal como se muestra en la evidencia que se anexa al presente.

Por lo anterior, toda vez que este Sujeto Obligado no cuenta con la capacidad técnica para atender dicha solicitud de información a través del sistema SAIMEX, se solicita amablemente que dicha situación quede registrada en su bitácora de incidencias, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo que dispone el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, hago de su conocimiento que, una vez que el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral apruebe, en su caso, el Acuerdo de cambio de modalidad para dar atención a la solicitud de información en comento, la respuesta a la petición del solicitante se hará a través de la modalidad de consulta directa en el domicilio que ocupan las oficinas de la Secretaría Ejecutiva, ubicadas en el Instituto Electoral del Estado de México con domicilio sito en Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"
ATENTAMENTE



LILIBETH ÁLVAREZ RODRIGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Archivo
atc
Serie 13C. 2

Toluca de Lerdo, México, 28 de noviembre de 2023
IEEM/UT/3080/2023

ING. NELSON CORREA PERALTA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Derivado de la solicitud de información 01559/IEEM/IP/2023, mediante la cual se señala: **"SOLICITO LOS OFICIOS GENERADOS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL MES DE ABRIL DEL 2023"** (Sic), al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Una vez que se ha llevado a cabo el análisis de la información solicitada, me permito comentarle que los archivos que dan respuesta a la solicitud de información obran en formato electrónico y tienen un peso de **668 Megabytes**, tal como se muestra en la evidencia que se anexa al presente.

Por lo anterior, toda vez que este Sujeto Obligado no cuenta con la capacidad técnica para atender dicha solicitud de información a través del sistema SAIMEX, se solicita amablemente que dicha situación quede registrada en su bitácora de incidencias, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo que dispone el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, hago de su conocimiento que, una vez que el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral apruebe, en su caso, el Acuerdo de cambio de modalidad para dar atención a la solicitud de información en comento, la respuesta a la petición del solicitante se hará a través de la modalidad de consulta directa en el domicilio que ocupan las oficinas de la Secretaría Ejecutiva, ubicadas en el Instituto Electoral del Estado de México con domicilio sito en Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE



LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.e.p. Archivo
abc
Serie 13C. 2



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Toluca de Lerdo, México, 28 de noviembre de 2023
IEEM/UT/3081/2023

ING. NELSON CORREA PERALTA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Derivado de la solicitud de información 01560/IEEM/IP/2023, mediante la cual se señala **"SOLICITO LOS OFICIOS GENERADOS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL MES DE MAYO DEL 2023"** (Sic), al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

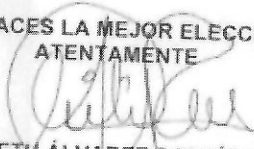
Una vez que se ha llevado a cabo el análisis de la información solicitada, me permito comentarle que los archivos que dan respuesta a la solicitud de información obran en formato electrónico y tienen un peso de **927 Megabytes**, tal como se muestra en la evidencia que se anexa al presente.

Por lo anterior, toda vez que este Sujeto Obligado no cuenta con la capacidad técnica para atender dicha solicitud de información a través del sistema SAIMEX, se solicita amablemente que dicha situación quede registrada en su bitácora de incidencias, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo que dispone el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, hago de su conocimiento que, una vez que el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral apruebe, en su caso, el Acuerdo de cambio de modalidad para dar atención a la solicitud de información en comento, la respuesta a la petición del solicitante se hará a través de la modalidad de consulta directa en el domicilio que ocupan las oficinas de la Secretaría Ejecutiva, ubicadas en el Instituto Electoral del Estado de México con domicilio sito en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE


LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Archivo
abc
Serie 13C. 2

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/283/2023



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Toluca de Lerdo, México, 28 de noviembre de 2023
IEEM/UT/3082/2023

ING. NELSON CORRÉA PERALTA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Derivado de la solicitud de información 01561/IEEM/PI/2023, mediante la cual se señala: **"SOLICITO LOS OFICIOS GENERADOS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL MES DE JUNIO DEL 2023"** (Sic); al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

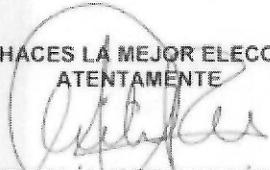
Una vez que se ha llevado a cabo el análisis de la información solicitada, me permito comentarle que los archivos que dan respuesta a la solicitud de información obran en formato electrónico y tienen un peso de **731 Megabytes**, tal como se muestra en la evidencia que se anexa al presente.

Por lo anterior, toda vez que este Sujeto Obligado no cuenta con la capacidad técnica para atender dicha solicitud de información a través del sistema SAIMEX, se solicita amablemente que dicha situación quede registrada en su bitácora de incidencias, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo que dispone el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, hago de su conocimiento que, una vez que el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral apruebe, en su caso, el Acuerdo de cambio de modalidad para dar atención a la solicitud de información en comento, la respuesta a la petición del solicitante se hará a través de la modalidad de consulta directa en el domicilio que ocupan las oficinas de la Secretaría Ejecutiva, ubicadas en el Instituto Electoral del Estado de México con domicilio sito en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE



LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Archivo
abc
Serie 150.2

Toluca de Lerdo, México, 28 de noviembre de 2023
IEEM/UT/3083/2023

ING. NELSON CORREA PERALTA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Derivado de la solicitud de información 01562/IEEM/IPI/2023, mediante la cual se señala **"SOLICITO LOS OFICIOS GENERADOS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL MES DE JULIO DEL 2023"** (Sic), al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:


Una vez que se ha llevado a cabo el análisis de la información solicitada, me permito comentarle que los archivos que dan respuesta a la solicitud de información obran en formato electrónico y tienen un peso de **798 Megabytes**, tal como se muestra en la evidencia que se anexa al presente.

Por lo anterior, toda vez que este Sujeto Obligado no cuenta con la capacidad técnica para atender dicha solicitud de información a través del sistema SAIMEX, se solicita amablemente que dicha situación quede registrada en su bitácora de incidencias, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo que dispone el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, hago de su conocimiento que, una vez que el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral apruebe, en su caso, el Acuerdo de cambio de modalidad para dar atención a la solicitud de información en comento, la respuesta a la petición del solicitante se hará a través de la modalidad de consulta directa en el domicilio que ocupan las oficinas de la Secretaría Ejecutiva, ubicadas en el Instituto Electoral del Estado de México con domicilio sito en Paseo Tolloca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE



LILIBETH ALVÁREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Archivo
abc
Serie 13C 2



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Toluca de Lerdo, México, 28 de noviembre de 2023
IEEM/UT/3084/2023

ING. NELSON CORREA PERALTA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Derivado de la solicitud de información 01563/IEEM/IP/2023, mediante la cual se señala: **"SOLICITO LOS OFICIOS GENERADOS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL MES DE AGOSTO DEL 2023"** (Sic), al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

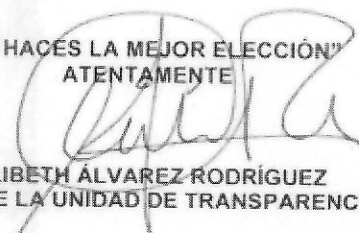
Una vez que se ha llevado a cabo el análisis de la información solicitada, me permito comentarle que los archivos que dan respuesta a la solicitud de información obran en formato electrónico y tienen un peso de **587 Megabytes**, tal como se muestra en la evidencia que se anexa al presente.

Por lo anterior, toda vez que este Sujeto Obligado no cuenta con la capacidad técnica para atender dicha solicitud de información a través del sistema SAIMEX, se solicita amablemente que dicha situación quede registrada en su bitácora de incidencias, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo que dispone el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, hago de su conocimiento que, una vez que el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral apruebe, en su caso, el Acuerdo de cambio de modalidad para dar atención a la solicitud de información en comento, la respuesta a la petición del solicitante se hará a través de la modalidad de consulta directa en el domicilio que ocupan las oficinas de la Secretaría Ejecutiva, ubicadas en el Instituto Electoral del Estado de México con domicilio sito en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE

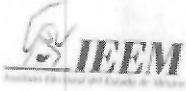


LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.e.p. Archivo
aloc
Serie 13C 2

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/283/2023



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Toluca de Lerdo, México, 28 de noviembre de 2023
IEEM/UT/3085/2023

ING. NELSON CORREA PERALTA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Derivado de la solicitud de información 01564/IEEM/IP/2023, mediante la cual se señala: **"SOLICITO LOS OFICIOS GENERADOS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2023"** (Sic), al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

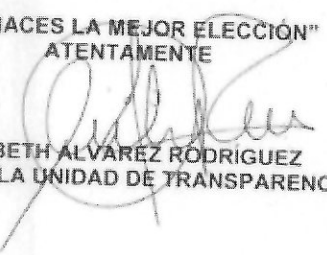
Una vez que se ha llevado a cabo el análisis de la información solicitada, me permito comentarle que los archivos que dan respuesta a la solicitud de información obran en formato electrónico y tienen un peso de **584 Megabytes**, tal como se muestra en la evidencia que se anexa al presente.

Por lo anterior, toda vez que este Sujeto Obligado no cuenta con la capacidad técnica para atender dicha solicitud de información a través del sistema SAIMEX, se solicita amablemente que dicha situación quede registrada en su bitácora de incidencias, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo que dispone el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, hago de su conocimiento que, una vez que el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral apruebe, en su caso, el Acuerdo de cambio de modalidad para dar atención a la solicitud de información en comento, la respuesta a la petición del solicitante se hará a través de la modalidad de consulta directa en el domicilio que ocupan las oficinas de la Secretaría Ejecutiva, ubicadas en el Instituto Electoral del Estado de México con domicilio sito en Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapalatlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE



LILIBETH ALVAREZ RODRIGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Archivo
abc
Serie 130.2

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"
Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapalatlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/283/2023

Toluca de Lerdo, México; 28 de noviembre de 2023
IEEM/UT/3086/2023

ING. NELSON CORREA PERALTA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Derivado de la solicitud de información 01565/IEEM/IP/2023, mediante la cual se señala: **"SOLICITO LOS OFICIOS GENERADOS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL MES DE OCTUBRE DEL 2023" (Sic)**, al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

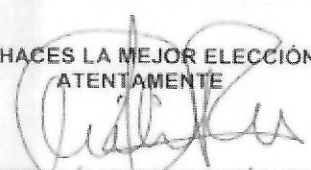
Una vez que se ha llevado a cabo el análisis de la información solicitada, me permito comentarle que los archivos que dan respuesta a la solicitud de información obran en formato electrónico y tienen un peso de **554 Megabytes**, tal como se muestra en la evidencia que se anexa al presente.

Por lo anterior, toda vez que este Sujeto Obligado no cuenta con la capacidad técnica para atender dicha solicitud de información a través del sistema SAIMEX, se solicita amablemente que dicha situación quede registrada en su bitácora de incidencias, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo que dispone el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, hago de su conocimiento que, una vez que el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral apruebe, en su caso, el Acuerdo de cambio de modalidad para dar atención a la solicitud de información en comento, la respuesta a la petición del solicitante se hará a través de la modalidad de consulta directa en el domicilio que ocupan las oficinas de la Secretaría Ejecutiva, ubicadas en el Instituto Electoral del Estado de México con domicilio sito en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE



LILIBETH ALVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Archivo
ats
Serie 19C. 2



Finalmente, el treinta de noviembre del presente año, fueron notificados, vía correo electrónico, los oficios identificados con número **INFOEM/DGI/1426/2023**, **INFOEM/DGI/1428/2023**, **INFOEM/DGI/1429/2023**, **INFOEM/DGI/1430/2023**, **INFOEM/DGI/1431/2023**, **INFOEM/DGI/1432/2023**, **INFOEM/DGI/1433/2023**, **INFOEM/DGI/1434/2023**, **INFOEM/DGI/1435/2023** e **INFOEM/DGI/1436/2023**, signados por el Director General de Informática del INFOEM, por medio de los cuales se hace del conocimiento el registro de dichas incidencias en la bitácora respectiva, toda vez que se sobrepasan las capacidades técnicas del SAIMEX, tal como se muestra a continuación:



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Dirección General de Informática
Oficio No. INFOEM/DGI/1436/2023
Metepéc, México, a 30 de noviembre de 2023

LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a su oficio con número IEEM/UT/3077/2023, a fin de atender la solicitud de información con folio: 01556/IEEM/IP/2023, al respecto me permito comunicarle a Usted que dicha incidencia técnica ha quedado registrada en la bitácora de incidencias, toda vez que trata de subir 598MB, lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Es importante hacer mención que el peso referido en el párrafo anterior, así como lo expresado en su solicitud para el cambio de modalidad, considerando los supuestos de su justificación con base en los artículos 158 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Por otro lado, para el escaneo de fojas le recomendamos utilizar una resolución alta de 150 Dpi's, en escala de grises y formato "PDF"; extraído directamente del escáner.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

NELSON CORREA PERALTA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA

C.e.p. Dr. José Martínez Vilchis. Comisionado Presidente del Infoem. Para su conocimiento.
Archivo/Minutario.
Elaboró:
DLMJ



"2023 Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Dirección General de Informática
Oficio No. INFOEM/DGI/1435/2023
Metepc, México, a 30 de noviembre de 2023

LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención a su oficio con número IEEM/UT/3078/2023, a fin de atender la solicitud de información con folio: 01557/IEEM/IP/2023, al respecto me permito comunicarle a Usted que dicha incidencia técnica ha quedado registrada en la bitácora de incidencias, toda vez que trata de subir 540MB, lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Es importante hacer mención que el peso referido en el párrafo anterior, así como lo expresado en su solicitud para el cambio de modalidad, considerando los supuestos de su justificación con base en los artículos 158 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Por otro lado, para el escaneo de fojas le recomendamos utilizar una resolución alta de 150 Dpi's, en escala de grises y formato "PDF"; extraído directamente del escáner.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

NELSON CORREA PERALTA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA

C.c.p.- Dr. José Martínez Vilchis.- Comisionado Presidente del Infoem.- Para su conocimiento.
Archivo/Minutario.
Elaboró:
DLMI

www.infoem.org.mx

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: 722 226 19 80 *Centro de atención telefónica: 800 821 04 41

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/283/2023



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Dirección General de Informática
Oficio No. INFOEM/DGI/1434/2023
Metepac, México, a 30 de noviembre de 2023

LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención a su oficio con número **IEEM/UT/3079/2023**, a fin de atender la solicitud de información con folio: **01558/IEEM/IP/2023**, al respecto me permito comunicarle a Usted que dicha incidencia técnica ha quedado registrada en la bitácora de incidencias, toda vez que trata de subir **580MB**, lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Es importante hacer mención que el peso referido en el párrafo anterior, así como lo expresado en su solicitud para el cambio de modalidad, considerando los supuestos de su justificación con base en los artículos 158 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Por otro lado, para el escaneo de fojas le recomendamos utilizar una resolución alta de 150 Dpi's, en escala de grises y formato "PDF"; extraído directamente del escáner.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarte un cordial saludo.

ATENTAMENTE



NELSON CORREA PERALTA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA

C.e.p.- Dr. José Martínez Vilchis.- Comisionado Presidente del Infoem.- Para su conocimiento.
Archivo/Minutario.
Elabecó
DLMJ

www.infoem.org.mx

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: 722 226 19 80 *Centro de atención telefónica: 800 821 04 41

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/283/2023



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Dirección General de Informática
Oficio No. INFOEM/DGI/1433/2023
Metepc, México, a 30 de noviembre de 2023

LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a su oficio con número IEEM/UT/3080/2023, a fin de atender la solicitud de información con folio: 01559/IEEM/IP/2023, al respecto me permito comunicarle a Usted que dicha incidencia técnica ha quedado registrada en la bitácora de incidencias, toda vez que trata de subir 668MB, lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Es importante hacer mención que el peso referido en el párrafo anterior, así como lo expresado en su solicitud para el cambio de modalidad, considerando los supuestos de su justificación con base en los artículos 158 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Por otro lado, para el escaneo de fojas le recomendamos utilizar una resolución alta de 150 Dpí's, en escala de grises y formato "PDF"; extraído directamente del escáner.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

NELSON CORREA PERALTA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA

C.c.p.- Dr. José Martínez Vilchis.- Comisionado Presidente del Infoem.- Para su conocimiento.
Archivo/Minutario.
Elaboró:
DLMJ

www.infoem.org.mx

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: 722 226 19 80 *Centro de atención telefónica: 800 821 04 41

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/283/2023



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Dirección General de Informática
Oficio No. INFOEM/DGI/1432/2023
Metepec, México, a 30 de noviembre de 2023

LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a su oficio con número IEEM/UT/3081/2023, a fin de atender la solicitud de información con folio: 01560/IEEM/IP/2023, al respecto me permito comunicarle a Usted que dicha incidencia técnica ha quedado registrada en la bitácora de incidencias, toda vez que trata de subir 927MB, lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Es importante hacer mención que el peso referido en el párrafo anterior, así como lo expresado en su solicitud para el cambio de modalidad, considerando los supuestos de su justificación con base en los artículos 158 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Por otro lado, para el escaneo de fojas le recomendamos utilizar una resolución alta de 150 Dpi's, en escala de grises y formato "PDF"; extraído directamente del escáner.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

NELSON CORREA PERALTA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA

C.c.p.- Dr. José Martínez Vilchis.- Comisionado Presidente del Infoem.- Para su conocimiento.
Archivo/Minutaria.
Elaboró:
D.L.MJ

www.infoem.org.mx

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: 722 226 19 80 *Centro de atención telefónica: 800 821 04 41

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/283/2023



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Dirección General de Informática
Oficio No. INFOEM/DGI/1431/2023
Metepac, México, a 30 de noviembre de 2023

LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a su oficio con número **IEEM/UT/3082/2023**, a fin de atender la solicitud de información con folio: **01561/IEEM/IP/2023**, al respecto me permito comunicarle a Usted que dicha incidencia técnica ha quedado registrada en la bitácora de incidencias, toda vez que trata de subir **731MB**, lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Es importante hacer mención que el peso referido en el párrafo anterior, así como lo expresado en su solicitud para el cambio de modalidad, considerando los supuestos de su justificación con base en los artículos 158 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Por otro lado, para el escaneo de fojas le recomendamos utilizar una resolución alta de 150 Dpi's, en escala de grises y formato "PDF"; extraído directamente del escáner.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E



NELSON CORREA PERALTA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA

C.c.p. Dr. José Martínez Vilchis.- Comisionado Presidente del Infoem.- Para su conocimiento.
Archivo/Minutaria.
Elaboró
DUMJ

www.infoem.org.mx

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: 722 226 19 80 *Centro de atención telefónica: 800 821 04 41

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/283/2023



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Dirección General de Informática
Oficio No. INFOEM/DGI/1430/2023
Metepac, México, a 30 de noviembre de 2023

LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
P R E S E N T E

En atención a su oficio con número IEEM/UT/3083/2023, a fin de atender la solicitud de información con folio: 01562/IEEM/IP/2023, al respecto me permito comunicarle a Usted que dicha incidencia técnica ha quedado registrada en la bitácora de incidencias, toda vez que trata de subir 798MB, lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Es importante hacer mención que el peso referido en el párrafo anterior, así como lo expresado en su solicitud para el cambio de modalidad, considerando los supuestos de su justificación con base en los artículos 158 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Por otro lado, para el escaneo de fojas le recomendamos utilizar una resolución alta de 150 Dpi's, en escala de grises y formato "PDF"; extraído directamente del escáner.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E



NELSON CORREA PERALTA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA

C.c.p. Dr. José Martínez Vilchis. Comisionado Presidente del Infoem. Para su conocimiento.
Archivo/Minutario.
Elaboró:
DLMJ

www.infoem.org.mx

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: 722 226 19 80 *Centro de atención telefónica: 800 821 04 41

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/283/2023



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Dirección General de Informática
Oficio No. INFOEM/DGI/1429/2023
Metepec, México, a 30 de noviembre de 2023

LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención a su oficio con número IEEM/UT/3084/2023, a fin de atender la solicitud de información con folio: 01563/IEEM/IP/2023, al respecto me permito comunicarle a Usted que dicha incidencia técnica ha quedado registrada en la bitácora de incidencias, toda vez que trata de subir 587MB, lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Es importante hacer mención que el peso referido en el párrafo anterior, así como lo expresado en su solicitud para el cambio de modalidad, considerando los supuestos de su justificación con base en los artículos 158 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Por otro lado, para el escaneo de fojas le recomendamos utilizar una resolución alta de 150 Dpi's, en escala de grises y formato "PDF"; extraído directamente del escáner.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

NELSON CORREA PERALTA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA

C.c.p. - Dr. José Martínez Vilchis. - Comisionado Presidente del Infoem. Para su conocimiento.
Archivo/Minutaria.
Elaboo
DLMJ

www.infoem.org.mx

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: 722 226 19 80 *Centro de atención telefónica: 800 821 04 41

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/283/2023



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Dirección General de Informática
Oficio No. INFOEM/DGI/1428/2023
Metepac, México, a 30 de noviembre de 2023

LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a su oficio con número IEEM/UT/3085/2023, a fin de atender la solicitud de información con folio: 01564/IEEM/IP/2023, al respecto me permito comunicarle a Usted que dicha incidencia técnica ha quedado registrada en la bitácora de incidencias, toda vez que trata de subir 584MB, lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Es importante hacer mención que el peso referido en el párrafo anterior, así como lo expresado en su solicitud para el cambio de modalidad, considerando los supuestos de su justificación con base en los artículos 158 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Por otro lado, para el escaneo de fojas le recomendamos utilizar una resolución alta de 150 Dpi's, en escala de grises y formato "PDF"; extraído directamente del escáner.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E



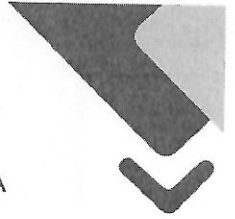
NELSON CORREA PERALTA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA

C.c.p.- Dr. José Martínez Vilchis.- Comisionado Presidente del Infoem.- Para su conocimiento.
Archivo/Minutario.
Elaboró:
DLMJ

www.infoem.org.mx

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: 722 226 19 80 *Centro de atención telefónica: 800 821 04 41

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/283/2023



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Dirección General de Informática
Oficio No. INFOEM/DGI/1426/2023
Metepc, México, a 30 de noviembre de 2023

LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a su oficio con número IEEM/UT/3086/2023, a fin de atender la solicitud de información con folio: 01565/IEEM/IP/2023, al respecto me permito comunicarle a Usted que dicha incidencia técnica ha quedado registrada en la bitácora de incidencias, toda vez que trata de subir 554MB, lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Es importante hacer mención que el peso referido en el párrafo anterior, así como lo expresado en su solicitud para el cambio de modalidad, considerando los supuestos de su justificación con base en los artículos 158 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Por otro lado, para el escaneo de fojas le recomendamos utilizar una resolución alta de 150 Dpi's, en escala de grises y formato "PDF"; extraído directamente del escáner.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

NELSON CORREA PERALTA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA

C.c.p.- Dr. José Martínez Vilchis.- Comisionado Presidente del Infoem.- Para su conocimiento.
Archivo/Minutario.
Elaboró:
DLMJ

www.infoem.org.mx

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: 722 226 19 80 *Centro de atención telefónica: 800 821 04 41.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/283/2023



En términos de lo anterior, resulta procedente el cambio de modalidad a consulta directa respecto de la información solicitada, en virtud de que se notificó sobre la imposibilidad de atender la solicitud de información vía SAIMEX, por tratarse de archivos que se encuentran en formato electrónico y tienen un peso de **598 Megabytes** en relación a la solicitud **01556/IEEM/IP/2023**, **540 Megabytes** en relación a la solicitud **01557/IEEM/IP/2023**, **580 Megabytes** en relación a la solicitud **01558/IEEM/IP/2023**, **668 Megabytes** en relación a la solicitud **01559/IEEM/IP/2023**, **927 Megabytes** en relación a la solicitud **01560/IEEM/IP/2023**, **731 Megabytes** en relación a la solicitud **01561/IEEM/IP/2023**, **798 Megabytes** en relación a la solicitud **01562/IEEM/IP/2023**, **587 Megabytes** en relación a la solicitud **01563/IEEM/IP/2023**, **584 Megabytes** en relación a la solicitud **01564/IEEM/IP/2023** y **554 Megabytes** en relación a la solicitud **01565/IEEM/IP/2023**, lo cual rebasa las capacidades técnicas del SAIMEX.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la Ley de Transparencia del Estado, de manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el Sujeto Obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción **sobrepase las capacidades técnicas** administrativas y humanas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso, se facilitará copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del Sujeto Obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Asimismo, el artículo 164 señala que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Lo anterior se robustece con el criterio 08/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que es del tenor siguiente:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/283/2023



obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Resoluciones:

RRA 0188/16. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. 17 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4812/16. Secretaría de Educación Pública. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 0359/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

En este sentido, se podrá hacer entrega sin costo alguno de la información si la persona solicitante proporciona los medios electrónicos u ópticos (USB, disco duro externo, CD-DVD, Blu-ray, copias certificadas y simples, así como envío vía correo certificado previo pago).

De igual manera, los Lineamientos de Clasificación establecen, en su capítulo X, el procedimiento de consulta directa, en el tenor siguiente:

**CAPÍTULO X
DE LA CONSULTA DIRECTA**

Sexagésimo séptimo. Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Sexagésimo octavo. En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

Sexagésimo noveno. En caso de que no sea posible otorgar acceso a la información en la modalidad de consulta directa ya sea por la naturaleza, contenido, el formato del documento o características físicas del mismo, el sujeto obligado deberá justificar el impedimento para el acceso a la consulta directa y, de ser posible, ofrecer las demás modalidades en las que es viable el acceso a la información.

Septuagésimo. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:



I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;

III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;

IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;

V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;

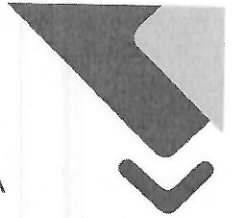
VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:

- a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;
- b) Equipo y personal de vigilancia;
- c) Plan de acción contra robo o vandalismo;
- d) Extintores de fuego de gas inocuo;
- e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;
- f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y
- g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.

VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Septuagésimo primero. La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.



El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

Septuagésimo segundo. El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.

Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

Septuagésimo tercero. Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Razón por la cual, de forma fundada y motivada, se justifica el cambio de modalidad de entrega de la información, como lo establecen los artículos 158 y 164 de la Ley de Transparencia del Estado.

Bajo ese tenor, este Comité de Transparencia procede a atender lo establecido por el numeral Septuagésimo de los Lineamientos de Clasificación, para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que esta resulte procedente, en los términos siguientes:

l) Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el Sujeto Obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

El lugar es el domicilio sito en Paseo Tolloca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.

El día de la consulta se circunscribe al plazo de sesenta días, de acuerdo con lo establecido por el artículo 166, segundo párrafo de la Ley de Transparencia del Estado, todas estas fechas de la presente anualidad en días y horas hábiles, en un horario de 9:00 a 17:00 horas, previa cita.



En caso de que el solicitante se encuentre imposibilitado para acudir en los días señalados en el presente Acuerdo, se hace de su conocimiento que podrá contactarse con la persona servidora pública electoral de la SE, Juan Carlos Velázquez Gómez, con número de teléfono de contacto (722) 275 7300, extensión 3448, previa cita.

Asimismo, de conformidad con el artículo 166 de la Ley de Transparencia del Estado, la SE, por conducto de la persona servidora pública antes mencionada, tendrá la información disponible por un **plazo de sesenta días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo**, tiempo en el cual la solicitante podrá acudir a consultar la información.

II) Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser este, en la medida de lo posible, el domicilio de la UT, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso.

Será dentro de las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de México, en las oficinas de la SE, ubicadas en Paseo Tollocan número 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Código Postal 50160, Toluca, Estado de México, con la persona servidora pública electoral de la SE, Juan Carlos Velázquez Gómez, con número de teléfono de contacto (722) 275 7300, extensión 3448, previa cita

III) Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos.

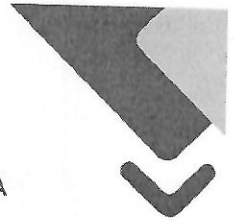
Se tendrá acceso a la documentación solicitada, con la asistencia de la persona Servidora Pública Habilitada anteriormente mencionada o de quien se designe para tal efecto.

IV). Abstenerse de requerir al solicitante acreditar interés alguno.

Se hará del conocimiento a la persona que atenderá al solicitante.

V) Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:

a) Contar con instalaciones y mobiliario para asegurar la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para llevar a cabo su consulta.



El IEEM acondicionará, dentro de las capacidades económicas y técnicas, un espacio para dar la consulta atendiendo a esta precisión.

b) Equipo y personal de vigilancia.

El IEEM cuenta con este requisito, toda vez que maneja un sistema de vigilancia automatizado mediante cámaras de seguridad, además de contar con guardias de seguridad en sus salidas y accesos.

c) Plan de acción contra robo o vandalismo.

Este Sujeto Obligado cuenta también con protección civil, seguridad privada y un circuito cerrado de seguridad.

d) Extintores de fuego de gas inocuo.

Se cuenta con extintores de gas inocuo, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

e) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa.

Se cuenta con un registro de ingreso e identificación; sin embargo, antes de iniciar la consulta, se requerirá una identificación oficial al solicitante para demostrar su personalidad y su identidad ante la persona con la cual se presenta a realizar la consulta directa.

VI) Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos.

Se entregará el presente acuerdo para que el solicitante tenga conocimiento de las reglas que deberá observar durante el procedimiento de entrega de la información a realizar.

Finalmente, se hace del conocimiento que la SE remitió el calendario que se anexa al presente, en el que se especifican los días y horarios en que la persona solicitante de información tendrá a su disposición los documentos en consulta.



Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia determina que es procedente la acumulación de las solicitudes de información, en términos de lo antes analizado.

Asimismo, determina que es procedente la consulta en versión pública de los documentos que dan respuesta a la solicitud de información, eliminando los datos personales analizados en el presente Acuerdo, en cumplimiento al artículo 132, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado.

La versión pública deberá ser elaborada de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral Quincuagésimo segundo, de los Lineamientos de Clasificación.

De igual manera, este órgano colegiado tiene por acreditada la necesidad de realizar el cambio de modalidad para consulta de la información, solicitada por la SE, con base en los motivos señalados previamente.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

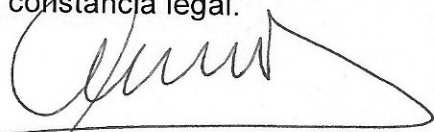
ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba la acumulación de las solicitudes de información pública **01556/IEEM/IP/2023 y acumuladas**, sin que ello afecte los derechos sustantivos del particular.
- SEGUNDO.** Se confirma la clasificación de información como confidencial, respecto de los datos personales analizados en el presente Acuerdo.
- TERCERO.** Se aprueba el cambio de modalidad y se pone a disposición del solicitante, en consulta de la información que da respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública **01556/IEEM/IP/2023 y acumuladas**, en los plazos establecidos previamente para dichos efectos, derivado de que la información a entregar sobrepasa las capacidades técnicas del SAIMEX. De igual manera, podrá hacerse entrega de la información, sin costo alguno, si el solicitante proporciona a este sujeto obligado los medios electrónicos u ópticos para su almacenamiento y realiza el pago de derechos para su envío y entrega en copias certificadas o simples.
- CUARTO.** La UT deberá hacer del conocimiento de la SE el presente Acuerdo para que lo incorporen al expediente electrónico en el SAIMEX.



QUINTO. La UT deberá notificar al particular, a través de SAIMEX, el presente Acuerdo junto con la respuesta.

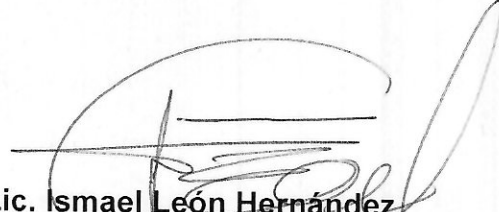
Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, con la participación de la Oficial de Protección de Datos Personales, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado, en su Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.



Dra. Paula Melgarejo Salgado
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia



Lic. Juan José Hernández López
Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia



Lic. Ismael León Hernández
Suplente de la Contraloría General e
integrante del Comité de Transparencia



Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia



Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández
Directora Jurídico Consultiva e integrante
del Comité de Transparencia



Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Oficial de Protección de Datos Personales